REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069 **Fecha:** 18/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120180032100	Ejecutivo Singular	DOLORES ELOISA - MUÑOZ POLO vs GLADYS AMELIA - FAJARDO RIVERA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	14/05/2021
52001418900120180083300	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	14/05/2021
52001418900120190025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ALEYDA FABIOLA PARRA PAY	Auto reconoce apoderado	14/05/2021
52001418900120210020700	Ejecutivo Singular	OSCAR DAVID LARA ARTURO vs SEBASTIAN GORDILLO HUERTAS	Auto decreta medida cautelar	14/05/2021
52001418900120210020700	Ejecutivo Singular	OSCAR DAVID LARA ARTURO vs SEBASTIAN GORDILLO HUERTAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021
52001418900120210020800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LEIDY JOHANA MENESES MORAN	Auto decreta medida cautelar	14/05/2021
52001418900120210020800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LEIDY JOHANA MENESES MORAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021
52001418900120210020900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs YOLANDA DEL SOCORRO MOLINA BOLAÑOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021
52001418900120210020900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs YOLANDA DEL SOCORRO MOLINA BOLAÑOS	Auto decreta medida cautelar	14/05/2021
52001418900120210021000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ESTEFANI CARINA MALDONADO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021
52001418900120210021000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ESTEFANI CARINA MALDONADO MORA	Auto decreta medida cautelar	14/05/2021
52001418900120210021100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MARIO FERNANDO PANTOJA TUTALCHA	Auto rechaza demanda	14/05/2021

ESTADO No. **069** **Fecha:** 18/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de mayo 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocar el poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 36 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00321
Demandante: Dolores Eloísa Muñoz Polo.
Demandada: Gladys Amelia Fajardo.
.

Pasto (N.), catorce (14) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante quien ha conferido poder a la estudiante de consultorios jurídicos Aura Elizabeth Alpala Tarapuez, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido a la estudiante de consultorios jurídicos Zelma Dalal Gonzales, de conformidad con el articulo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER a la estudiante Zelma Dalal Gonzales

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante, Aura Elizabeth Alpala Tarapuez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.329.149 de Pato (N), y con código estudiantil No. 498325, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez informando sobre el memorial mediante el cual la parte ejecutante revoca y confiere poder (fls. 68 a 71 del cuaderno principal). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00833
Demandante: La Cigarra S.A.S.
Demandado: Luis Edgar Reina Figueroa

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el extremo de la parte demandante, revoca el mandato conferido a la abogada Gina Paola Salazar Rivera.

El Artículo 76 del C. G del P. determina: "Terminación del Poder. El poder termina con la ***radicación*** *en secretaría del* **escrito *en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado***, *a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…)".*

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó a la abogada Gina Paola Salazar Rivera

Además, la parte demandante confiere poder a la abogada Arley Horta Solano, con T. P. 312.139 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la abogada Gina Paola Salazar Rivera.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a el abogado Arley Horta Solano, con T. P. 312.139 del C.S. de la J., para que actué en el presente asunto en representación de La Cigarra S.A.S., en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 18 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de noviembre 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandada. (Fls. 87 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2019-00253
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Aleyda Fabiola Parra Pay

Pasto (N.), catorce (14) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada confiere poder especial a su representante legal el abogado Jorge Andrés Ossa Quintero, y que el memorial de poder se ajusta a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a el abogado en ejercicio Jorge Andrés Ossa Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.076.784 de Manizales (C), con tarjeta profesional No. 322.207 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100207
Demandante: Oscar David Lara Arturo
Demandado: Sebastián Ernesto Gordillo Huertas

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Oscar David Lara Arturo y en contra de Sebastián Ernesto Gordillo Huertas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $14.700.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de enero de 2019 hasta el 10 de enero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Andrés Alfonso Benitez Caicedo portador de la T.P. No. 335.746 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100208
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandada: Leidy Johana Meneses Moran

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Leidy Johana Meneses Moran para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No. 10086, por la suma de $6.542.639,4 por concepto de capital insoluto que corresponden a 30 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LÍMITE PAGO CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERÉS MORATORIO
1	$218,087.98	30 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
2	$218,087.98	30 de agosto de 2018	1 de septiembre de 2018
3	$218,087.98	30 de septiembre de 2018	1 de octubre de 2018
4	$218,087.98	30 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
5	$218,087.98	30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018
6	$218,087.98	30 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
7	$218,087.98	30 de enero de 2019	1 de febrero de 2019
8	$218,087.98	28 de febrero de 2019	1 de marzo de 2019
9	$218,087.98	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
10	$218,087.98	30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
11	$218,087.98	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
12	$218,087.98	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019
13	$218,087.98	30 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
14	$218,087.98	30 de agosto de 2019	1 de septiembre de 2019
15	$218,087.98	30 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019
16	$218,087.98	30 de octubre de 2019	1 de noviembre de 2019
17	$218,087.98	30 de noviembre de 2019	1 de diciembre de 2019
18	$218,087.98	30 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020
19	$218,087.98	30 de enero de 2020	1 de febrero de 2020
20	$218,087.98	29 de febrero de 2020	1 de marzo de 2020
21	$218,087.98	30 de marzo de 2020	1 de abril de 2020
22	$218,087.98	30 de abril de 2020	1 de mayo de 2020
23	$218,087.98	30 de mayo de 2020	1 de junio de 2020
24	$218,087.98	30 de junio de 2020	1 de julio de 2020
25	$218,087.98	30 de julio de 2020	1 de agosto de 2020
26	$218,087.98	30 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020
27	$218,087.98	30 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020
28	$218,087.98	30 de octubre de 2020	1 de noviembre de 2020
29	$218,087.98	30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
30	$218,087.98	30 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100209
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandada: Yolanda del Socorro Molina Bolaños

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Yolanda del Socorro Molina Bolaños para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No. 11180, por la suma de $3.337.372,6 por concepto de capital insoluto que corresponden a 20 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LÍMITE PAGO CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERÉS MORATORIO
1	$166,868.63	28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
2	$166,868.63	30 de marzo de 2018	1 de abril de 2018
3	$166,868.63	30 de abril de 2018	1 de mayo de 2018
4	$166,868.63	30 de mayo de 2018	1 de junio de 2018
5	$166,868.63	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
6	$166,868.63	30 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
7	$166,868.63	30 de agosto de 2018	1 de septiembre de 2018
8	$166,868.63	30 de septiembre de 2018	1 de octubre de 2018
9	$166,868.63	30 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
10	$166,868.63	30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018
11	$166,868.63	30 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
12	$166,868.63	30 de enero de 2019	1 de febrero de 2019
13	$166,868.63	28 de febrero de 2019	1 de marzo de 2019
14	$166,868.63	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
15	$166,868.63	30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
16	$166,868.63	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
17	$166,868.63	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019
18	$166,868.63	30 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
19	$166,868.63	30 de agosto de 2019	1 de septiembre de 2019
20	$166,868.63	30 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100210
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar
Demandada: Estefani Carina Maldonado Mora

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Estefani Carina Maldonado Mora para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No. 7399, por la suma de $2.747.905,52 por concepto de capital insoluto que corresponden a 14 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LÍMITE PAGO CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERÉS MORATORIO
1	$196,279.52	30 de mayo de 2018	1 de junio de 2018
2	$196,279.52	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
3	$196,279.52	30 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
4	$196,279.52	30 de agosto de 2018	1 de septiembre de 2018
5	$196,279.52	30 de septiembre de 2018	1 de octubre de 2018
6	$196,279.52	30 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
7	$196,279.52	30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018
8	$196,279.52	30 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
9	$196,279.52	30 de enero de 2019	1 de febrero de 2019
10	$196,279.52	28 de febrero de 2019	1 de marzo de 2019
11	$196,279.52	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
12	$196,279.52	30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
13	$196,279.52	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
14	$196,279.52	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00211
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandado: Mario Fernando Pantoja Tutalcha

Pasto (N.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Asignar, a partir del 14 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, se ubica en el Barrio Los Fundadores, que corresponde a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través de correo electrónico a la oficina judicial de Pasto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2021

_____
Secretario